

SEGURO DE TODO RIESGO DE MONTAJE

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA I. INTEGRACIÓN AL CONTRATO

SEGUROS AMERICA, S. A. (de aquí en adelante denominada “**LA COMPAÑÍA**”) y el Solicitante (de aquí en adelante denominado **EL ASEGURADO**), acuerdan celebrar el Contrato de Póliza de Seguro de Todo Riesgo de Montaje, el cual estará constituido por las declaraciones hechas por **EL ASEGURADO** en la Solicitud de seguro, las **Condiciones Generales y Particulares** de la Póliza, las Cláusulas Especiales (si las hubiere), las Cláusulas Adicionales y las Adendas que se le adhieran.

Es entendido y convenido que las Condiciones Particulares y las cláusulas adicionales o adendas prevalecen sobre las Condiciones Generales y que la validez del presente contrato queda sujeta a la veracidad de las declaraciones en la solicitud de aseguramiento y cualquier otro documento firmado por “**El Asegurado**” que hubiere servido de base para la celebración o modificación de este.

CLÁUSULA II. ACEPTACIÓN DE LA PÓLIZA

Si “**EL ASEGURADO**” no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por La Compañía, podrá resolverlo dentro de los treinta (30) días siguientes de haber recibido el contrato o póliza, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la modificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

En caso de ocurrir un acontecimiento antes de solicitada y/o aceptada por La Compañía cualquier rectificación o modificación durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, ambas partes se sujetarán a lo establecido en la póliza. Cuando las condiciones de la Póliza de Seguro no concuerden con la solicitud se sujetarán a lo establecido en la solicitud de “**El Asegurado**”, siempre y cuando “**El Asegurado**” hubiese pagado la prima correspondiente a lo solicitado.

CLÁUSULA III. DEFINICIONES

- 1. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE PERSONAS (ACTO MALICIOSO):** Es el realizado voluntariamente con objeto de causar daños en beneficio propio o de terceros.
- 2. ASEGURADO:** Persona natural o jurídica que, mediante el pago de una prima, recibe la protección de la sociedad de seguros, lo que le da derecho, en virtud de lo establecido en la póliza de seguro, al cobro de las indemnizaciones que se produzcan.
- 3. DAÑOS A TERCEROS:** Es la pérdida que el asegurado cause a un tercero por un acto realizado en la operación de sus actividades de acuerdo con el giro del negocio u ocupación

de los locales y/o predios asegurados, y los bienes no pertenecen a un familiar o dependientes del asegurado.

4. **DEDUCIBLE:** Es la cantidad o porcentaje expresamente pactada con el que participa el Asegurado en la pérdida, que se descontará de la indemnización que corresponda en cada siniestro y siempre quedará a cargo del Asegurado.
5. **DERRUMBE:** Es la caída o desprendimiento de materiales por pérdida de su estabilidad que se producen de forma rápida y violenta.
6. **ENFANGAMIENTO:** Accidente en el cual se cubre total o parcialmente un bien de fango o lodo.
7. **ERUPCIÓN VOLCÁNICA:** Es la emisión frecuentemente violenta de materias sólidas, líquidas o gaseosas, de origen profundo a la superficie terrestre, a través de una grieta o cráter.
8. **EVENTO:** Es el acontecimiento que por originar daños amparados en la Póliza motiva la aparición del principio de indemnización.
9. **ESCOMBROS:** Se entiende lo siguiente: 1. Elementos de construcción no dañados pero que queden inservibles y que deban demolerse o tirarse con el objeto de llevar a cabo la reparación de los elementos dañados. 2. Materias ajenas como por ejemplo rocas, tierra, lodo, que se introduzca o cubra la obra, no distinguiéndose si dicho material es producto de erosión de la misma obra o si provienen de un terreno circundante o ha sido arrastrado por agua o por cualquier otro agente natural.
10. **GASTOS DE DEFENSA:** Retribución económica por servicios profesionales brindados por abogados, peritos y demás profesionales contratados exclusivamente por la compañía y/o Asegurado para que intervengan en la defensa del Asegurado ante un Proceso Legal, incluyendo fianzas o cauciones judiciales que fehacientemente hayan sido aprobados por la Aseguradora previamente a ser incurridos, y que resulten única y exclusivamente de una Reclamación iniciada contra el Asegurado, estos no incluirán salarios ni gasto alguno de directores, ejecutivos o empleados del Asegurado.
11. **GRANIZADA:** Es la acción de precipitación atmosférica de agua en estado sólido y amorfo.
12. **HUELGAS:** Es la suspensión del trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas en un mismo oficio, para obligar al patrón a que acepte determinadas obligaciones, normalmente de carácter económico o social.

- 13. HUNDIMIENTO:** Es la acción de sumir provocando deformación de una superficie.
- 14. HURACÁN Y/O CICLÓN:** Es el flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.
- 15. INUNDACIÓN:** Es el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.
- 16. MAQUINARÍA DE CONSTRUCCIÓN/MONTAJE:** Es aquel equipo que se mueve por su propio impulso dentro de los límites del predio asegurado, como trackmóvil, retroexcavadoras, moto conformadoras y equipos similares; También son los equipos cuya estructura de soporte esté anclada o apuntalada pero que tengan movimiento propio, sin trasladarse por su propio impulso, como grúas pluma y puente, plantas de concreto y equipos similares.
- 17. MAREJADA:** Es la alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.
- 18. MAREMOTO (TSUNAMI):** Es el movimiento intenso, violento y brusco de las aguas del mar producido por un terremoto o una erupción volcánica en éste, originando grandes olas que provocan devastaciones e inundaciones en las zonas costeras.
- 19. RECLAMO:** Es el trámite que realiza el Asegurado ante “La Compañía” por la ocurrencia de un acontecimiento amparado, para obtener la indemnización, en dependencia a la cobertura que corresponda, de acuerdo con los términos, condiciones y/o exclusiones contenidas en la Póliza.
- 20. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Cubre la responsabilidad en la que legalmente incurriere el ASEGURADO por daños que, con motivo de los trabajos de construcción, sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.
- 21. SALVAMENTO:** Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un siniestro.

- 22. SINIESTRO:** Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce daños cubiertos por esta Póliza hasta la Suma Asegurada o Límite contratado.
- 23. SOLICITUD DE SEGURO:** Es el documento completado por el tomador de seguro “ASEGURADO”, mediante el cual solicita a la COMPAÑÍA las condiciones de la póliza a emitir, como coberturas, sumas aseguradas, pago del seguro entre otros.
- 24. TEMPESTAD:** Es la perturbación violenta de la atmósfera con fuertes vientos, lluvias, truenos y relámpagos. Perturbación de las aguas del mar por los fuertes vientos.
- 25. TERREMOTO:** Es la sacudida brusca del suelo, que se propaga en todas las direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.
- 26. TERRORISMO:** Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.
- 27. TORNADO:** Es el fenómeno de escala local que se produce durante tormentas de gran intensidad. Se caracteriza por un movimiento circular en forma de embudo que desciende de la base de una nube cumuliforme, alcanzando un diámetro de algunos cientos de metros en la superficie. Su duración es muy variable, entre algunos segundos y algunas horas.
- 28. VALOR DE REPOSICIÓN:** La cantidad que exigiría la construcción o la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos de aduanales, si los hubiere.
- 29. VIGENCIA:** Es el periodo de tiempo de cobertura que otorga esta póliza, inicia y finaliza a partir de la fecha y hora establecidas en las condiciones particulares y el pago de la prima.
- 30. VIENTOS TEMPESTUOSOS:** Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión barométrica (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

CLÁUSULA IV. OBJETO DEL SEGURO

Esta póliza tiene como objeto cubrir las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes y/o intereses asegurados, que puedan ocurrir durante su montaje en el lugar donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichas pérdidas y/o daños sucedan de manera accidental, súbita e imprevista por cualquier causa que no sea excluida expresamente y que hagan necesaria su reparación o reposición como consecuencia directa de cualesquiera de los riesgos amparados e indicados en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

CLÁUSULA V. RIESGOS CUBIERTOS

➤ **Cobertura Básica "A":**

Esta Póliza cubre las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

- a) Errores durante el montaje producidos por el contratista y/o sus empleados
- b) Impericia, descuido y actos malintencionados de obreros y empleados del ASEGURADO o de extraños.
- c) Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros incidentes análogos.
- d) Robo con violencia y destrucción de la propiedad asegurada como consecuencia de intento de robo, siempre y cuando el hecho se haya puesto en conocimiento de la autoridad competente. (Para los efectos de esta cobertura se entenderá por robo, las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza, y en forma tal que en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia).
- e) Incendio, rayo, explosión.
- f) Hundimiento y deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.
- g) Cortocircuito, arcos voltaicos, así como la acción directa de la electricidad atmosférica.
- h) Caída de aviones o partes que caigan o se desprendan de ellos.

Otros accidentes durante el montaje, y en su caso, durante las pruebas de resistencia o pruebas de operación.

CLÁUSULA VI. COBERTURAS ADICIONALES

a. Sin aumento en Suma Asegurada

Mediante convenio expreso entre el ASEGURADO y la COMPAÑÍA con el pago de la prima adicional correspondiente y **sin aumento en la Suma Asegurada**, la cobertura otorgada por la presente póliza puede extenderse a amparar los siguientes riesgos:

1. **Cobertura “B”:** Pérdidas y daños causados directamente por terremoto, maremoto y erupción volcánica.
2. **Cobertura “C”:** Pérdidas y/o daños causados directamente por ciclón, huracán, tornado, tempestad, vientos tempestuosos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas y enfangamiento.
3. **Cobertura “D”:** Pérdidas y/o daños causados por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos en mano de obra, cuando el fabricante o su representante sean los ASEGURADOS. Pero la COMPAÑIA no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron las pérdidas y/o daños.

b. Con aumento en Suma Asegurada

Mediante convenio expreso con **Sumas Aseguradas por Separado** y el pago de la prima correspondiente, la cobertura otorgada por la presente póliza puede extenderse a amparar los siguientes riesgos:

4. **Cobertura “E”:** **Responsabilidad Civil Extracontractual**, en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros incluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable.
5. **Cobertura “F”:** **Responsabilidad Civil Extracontractual** por lesiones incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no estén al servicio del ASEGURADO o del propietario del negocio para quien se está haciendo el montaje o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio del montaje, o a familiares del ASEGURADO o de las personas antes dichas.

La COMPAÑIA pagará dentro de los límites fijados para las coberturas “E” y “F”, todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el ASEGURADO por daños que con motivo de los trabajos de construcción, sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.

6. **Cobertura “G”:** Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

En disposición de lo anterior, por concepto de escombros se entiende lo siguiente:

1. Partes no dañadas de una obra en construcción, inutilizables y que deban ser demolidos.
2. Elementos de construcción no dañados, pero que se han hecho inservibles y que deberán demolerse o tirarse con el objeto de poder llevar a cabo la reparación en los elementos dañados.

3. Materias ajenas como por ejemplo: rocas, tierra, lodo, que se introduzcan o cubran la obra, no distinguiéndose si dicho material de erosión de la misma obra o si provienen de terreno circundante y ha sido arrastrado por agua o cualquier otro agente.

7. Cobertura “H” - Equipo y Maquinaria de Montaje: Cubre grúas, equipos y herramientas, maquinarias e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizadas en la obra y en el sitio de construcción, sean de propiedad del ASEGURADO o por los cuales sea legalmente responsable contra pérdidas y/o daños que ocurran a estos durante su uso en proyectos de Construcción y/o Montaje.

La suma asegurada del equipo de montaje deberá representar el valor de reposición, inclusive fletes, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo de acuerdo con lo establecido en la **Cláusula XVII** según corresponda, deduciendo una depreciación correspondiente al uso en caso de pérdidas totales. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

8. Cobertura de Instalación o Montaje de Maquinaria o Equipo Electromecánico o Electrónico: Con sujeción a la Cláusula XXVII “Límite de Responsabilidad de LA COMPAÑÍA”, cuando la obra asegurada incluya la instalación o montaje de maquinaria o equipo electromecánico o electrónico nuevos, quedan cubiertos dichos bienes durante un período de pruebas que no deberá exceder de cuatro (4) semanas, el cobro de la prima adicional será en base al análisis realizado al momento de la suscripción.

CLÁUSULA VII. BIENES ASEGURABLES POR ESTA PÓLIZA

Bajo la cobertura de la presente Póliza puede asegurarse el montaje de:

- a) Construcciones de acero con o sin equipo mecánico y/o eléctrico.
- b) Toda clase de maquinaria, calderas, aparatos, tuberías, equipo mecánico y/o eléctrico.
- c) Instalaciones completas de plantas industriales.

CLÁUSULA VIII. BIENES NO ASEGURABLES POR ESTA PÓLIZA

Esta póliza expresamente no cubrirá:

- a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores autorizados para transitar en vías públicas, aeronaves, así como bienes propiedad de obreros o empleados del ASEGURADO.
- b) Dinero, valores, planos, documentos y obras de arte.

CLÁUSULA IX. RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN CUBRIRSE BAJO ESTA PÓLIZA

LA COMPAÑÍA no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas y/o daños a consecuencia de:

- a) Dolo o culpa grave del ASEGURADO o de su representante de la construcción, siempre y cuando el dolo o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
- b) Hostilidades, acciones u operaciones militares o de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero (haya o no declaración o estado de guerra), guerra civil, revolución, rebelión, sedición, insurrección, sublevación, asonadas, conspiración militar, usurpación de poder o por nacionalización, expropiación, incautación, confiscación, requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado, o por cualesquiera de los actos tipificados como delitos contra el orden público y la seguridad interior o exterior del Estado de conformidad con el Código Penal de Nicaragua; huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas que actúen por orden o en conexión con organizaciones políticas.
- c) Riesgos relacionados directa o indirectamente con energía nuclear o atómica, radiaciones ionizantes o combustible nuclear.
- d) Lucro cesante.

LA COMPAÑÍA tampoco responderá por:

- e) Corrosiones, herrumbres o incrustaciones, así como raspaduras de superficies pintadas o pulidas, a menos que sean consecuencia de daños sufridos por los bienes asegurados y cubiertos por la Póliza.
- f) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aun cuando tales daños sean descubiertos posteriormente.
- g) Sanciones impuestas al ASEGURADO por incumplimiento de los contratos de compra - venta y montaje de los bienes asegurados, así como por defectos de estética y deficiencias de capacidad y/o de rendimiento.
- h) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones ocasionales de control.
- i) Daños o defectos de bienes usados asegurados, existentes al iniciarse el montaje, excepto los casos a que se refiere la Cobertura "D" del literal a) de la Cláusula VI.

CLÁUSULA X. DEDUCIBLE

En cada siniestro quedará a cargo del ASEGURADO la suma o la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza sobre la Suma Asegurada del bien asegurado a consecuencia de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

CLÁUSULA XI. SUMA ASEGURADA

- a. Para Objetos Nuevos, el ASEGURADO deberá solicitar y mantener durante el montaje como Suma Asegurada, la que sea equivalente al Valor de Reposición, aun cuando éste exceda el precio de compra - venta. En caso contrario, los daños serán indemnizados por la COMPAÑÍA en forma proporcional.
- b. Para Objetos Usados, la Suma Asegurada debe ser el precio de la compraventa respectiva, incluyendo fletes, costo de montaje, impuestos y derechos aduanales, si los hubiere.

En disposición de lo anterior se entiende por:

- 1. Valor de Reposición:** Para los efectos de esta Póliza se entiende por Valor de Reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales, si los hubiere.
- 2. Valor Real:** Para los efectos de esta Póliza, se entiende como Valor Real de un bien asegurado, el Valor de Reposición del mismo, menos la depreciación correspondiente. En consecuencia en pérdidas parciales no se harán deducciones por concepto de depreciación.

Las sumas a que hacen mención los párrafos anteriores deben ser aseguradas por el período total del Seguro, ya sea que todos los bienes sean entregados en el lugar del montaje al mismo tiempo o en partidas durante el montaje.

CLÁUSULA XII. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que pague la COMPAÑÍA reducirá en igual cantidad el Límite Máximo de Responsabilidad, pudiendo este ser reinstalado a solicitud del ASEGURADO, quien pagará la prima correspondiente a prorrata.

Si la Póliza comprendiere varios incisos o ítems, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA XIII. PAGO DE LA PRIMA

Para que la COMPAÑÍA quede obligada por esta Póliza, además de haber emitido la Póliza, deberá haber percibido el valor de la prima convenida y los gastos especificados en las Condiciones Particulares antes o en la fecha de emisión de esta Póliza, comprobándose tales pagos por medio de recibo o recibos oficiales de la COMPAÑÍA. La simple emisión de la Póliza no se considerará prueba del pago de la prima. Cuando se convenga el pago de la prima en fracciones, éstas deberán ser pagadas por el ASEGURADO en las fechas estipuladas en las Condiciones Particulares o en el Adenda correspondiente.

CLÁUSULA XIV. EFECTO DEL NO PAGO DE LA PRIMA

El incumplimiento del pago de la prima en la fecha convenida ocasiona la mora del asegurado; en consecuencia, dicho estado será causal de cancelación del contrato, sin perjuicio de que las partes puedan convenir una nueva relación contractual.

La aseguradora estará obligada a indemnizar al asegurado por los siniestros que ocurran, cuando la prima pagada a la fecha sea igual o superior a la prima devengada al momento de ocurrir el siniestro. En caso contrario, es decir, que las primas en mora correspondan a un período ya devengado, la aseguradora no estará obligada a indemnizar al asegurado en caso de que se produzca el siniestro.

CLÁUSULA XV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a los términos y condiciones de esta Póliza, el ASEGURADO tendrá la obligación de:

- a) Comunicarlo a la COMPAÑIA por escrito o por cualquier medio electrónico, y en un plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro o cuando lo haya conocido o debido conocer; este periodo se podrá extender únicamente en el caso de que existiesen circunstancias de fuerza mayor y fuera de control del asegurado, que impidieran cumplir con el plazo indicado, las cuales deberán de ser debidamente soportadas por el Asegurado.
- b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
- c) Presentar a LA COMPAÑIA los documentos requeridos que se describen a continuación:
 - Formato de aviso de reclamo debidamente llenado y firmado.
 - Carta de notificación del siniestro, explicando las circunstancias y origen del suceso.
 - Constancia emitida por la autoridad competente (INITER, BOMBEROS, etc.), en caso de que aplique.
 - Dos (2) presupuestos de reparación del bien afectado, desglosando materiales, actividades a realizar y mano de obra detallada.
 - Certificación de la pérdida mediante auditoría externa o interna.
 - Carta protesta al dueño del proyecto y contestación de esta (en caso de que aplique).
 - Diagnóstico técnico de los bienes sometidos a reclamo.
 - Cronograma físico del proyecto de montaje.
 - Planos del proyecto de montaje. Copia de bitácora donde se registró el hecho, firmada por la supervisión.
 - Copia de Contrato de la Obra.
 - Copia de bitácora donde se registró el hecho, firmada por la supervisión.
- d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía
- e) En los primeros quince (15) días calendario posteriores a la ocurrencia del siniestro, el ASEGURADO no podrá modificar, ni hacer cambios en los bienes dañados, ni podrá ordenar

la reparación de los mismos, sin la inspección y autorización por escrito de la COMPAÑÍA. De hacerlo sin autorización, la COMPAÑÍA quedará relevada de toda responsabilidad por el siniestro ocurrido.

LA COMPAÑÍA solicitará documentación adicional cuando la presentada por el ASEGURADO tenga inconsistencia o contradicciones para su aclaración.

Las obligaciones de la COMPAÑÍA quedarán extinguidas si demuestra al ASEGURADO o a sus representantes, que con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones, o si no se remite en tiempo a la COMPAÑÍA la documentación e informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Si el ASEGURADO viola la obligación de evitar a disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la COMPAÑÍA tendrá el derecho de reducir al indemnizar hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido.

CLÁUSULA XVI. INSPECCIONES

1. Antes de asumir el Riesgo

La COMPAÑÍA tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados en cualquier tiempo y hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El ASEGURADO se obligará a proporcionar a la COMPAÑÍA todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

La COMPAÑÍA proporcionará al ASEGURADO una copia del informe de inspección.

2. Al momento de Ocurrido el Siniestro

Antes de que la persona autorizada por la COMPAÑÍA haya inspeccionado el daño, el ASEGURADO no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro, más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de montaje, sin perjuicio de lo indicado a continuación:

Si la inspección no se ha efectuado en un período de siete (7) días a partir de la fecha de notificación de siniestro a la COMPAÑÍA, el ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

CLÁUSULA XVII. INDEMNIZACIÓN POR TIPOS DE PERDIDAS

1. PÉRDIDA PARCIAL

En el caso de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el ASEGURADO incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo la COMPAÑÍA en pagar el importe de la Prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación dondequiera que éste se encuentre.

Los gastos extra de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días feriados, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extra por transporte no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del ASEGURADO, a menos que éstos constituyen parte de los gastos de la reparación definitiva o que la COMPAÑÍA haya dado instrucciones por escrito.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del ASEGURADO. Los gastos por desmontaje y remoción de escombros serán pagados por la COMPAÑÍA solamente en caso de que haya especificado una suma determinada para asegurarlos según la cobertura "G" de la **Cláusula VI. Coberturas Adicionales**.

Será deducido el valor de cualquier salvamento.

1.1 INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL

- a) En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el numeral **1. Pérdida Parcial** y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la COMPAÑÍA indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
- b) En el caso de bienes usados, la COMPAÑÍA indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso a) de esta misma cláusula y los precios existentes de material y mano de obra en el momento del siniestro, en la relación que exista entre la Suma Asegurada (precio-compra-venta respectivamente) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo flete, montaje y derechos aduanales si los hay, de estos bienes, aplicando el deducible de la parte a cargo de la COMPAÑÍA.

Sin embargo, si existe convenio expreso y mediante el pago de una prima adicional, la COMPAÑÍA indemnizará los daños parciales sin depreciación, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1 de esta Cláusula, pero la responsabilidad de la COMPAÑÍA no excederá en total del importe de la Suma Asegurada.

- c) La responsabilidad máxima de la COMPAÑÍA, por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza por pérdida o daños a los bienes asegurados, no excederá del total de la diferencia entre la Suma Asegurada del bien dañado y el deducible.

En el caso de Responsabilidad Civil, la Responsabilidad de la COMPAÑÍA no excederá de la suma asegurada y de los gastos de defensa en su caso, de acuerdo a la Cláusula VI, Cobertura F.

Cada indemnización pagada por la COMPAÑÍA durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada y, las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tomar en cuenta que los bienes quedan infrasegurados por las reducciones de Sumas Aseguradas a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad. La COMPAÑÍA, a solicitud del ASEGURADO, puede reinstalar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes. Si la Póliza comprendiere varios incisos la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

d) La COMPAÑÍA podrá reparar o reponer el bien dañado o pagar en efectivo.

2. PÉRDIDA TOTAL

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender:

- a) En el caso de bienes nuevos el valor de tal bien menos el deducible y el valor del salvamento si lo hay.
- b) En el caso de bienes usados, el valor de venta cuando el vendedor sea el ASEGURADO y el de adquisición cuando lo sea el comprador, menos en ambos casos, los gastos de montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro, si tales estuviesen incluidos en la Suma Asegurada. Serán descontados el deducible y el valor del salvamento si lo hay.

Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

CLÁUSULA XVIII. LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La **COMPAÑÍA** se compromete a pagar el importe de la indemnización en su Oficina Principal, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes a la aceptación definitiva de la pérdida por parte de la COMPAÑÍA y previa presentación de los documentos requeridos por las condiciones de la presente Póliza y por las leyes de la República de Nicaragua.

CLÁUSULA XIX. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

LA COMPAÑÍA quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho a prestación, cuando:

- a) Hiciere una falsa declaración u omisiones de los hechos esenciales proporcionados en la solicitud de seguro, o en cualquier otro documento firmado por el, que hubiere servido a “La Compañía” para una mejor apreciación del riesgo asumido.

- b) Presentare una reclamación fraudulenta o se emplearen medios engañosos o documentos falsos y/o reticentes para sustentar una reclamación o para lucrarse con el seguro estipulado en la presente Póliza.
- c) Cuando el siniestro hubiera sido causado voluntariamente por el ASEGURADO o con su complicidad.
- d) Si dicha reclamación se hiciera o utilizaran declaraciones falsas o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el ASEGURADO o terceras personas obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio ilícito, el ASEGURADO o sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente bajo la presente Póliza.

CLÁUSULA XX. OTROS SEGUROS

Si el bien asegurado estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el ASEGURADO deberá declararlo inmediatamente a la COMPAÑÍA por escrito, y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el ASEGURADO omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la COMPAÑÍA quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisada a la COMPAÑÍA, estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, la COMPAÑÍA solamente pagará los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

CLÁUSULA XXI. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares de la misma.

No obstante, lo anterior las partes convienen en que la vigencia de esta Póliza indicada en las Condiciones Particulares podrá darse por terminada anticipadamente, mediante aviso escrito presentado en físico o por vía electrónica a la otra parte, con quince (15) días de anticipación.

Cuando el ASEGURADO lo diere por terminado, la COMPAÑÍA tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual esta Póliza estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguro a corto plazo, según se define más abajo.

A continuación, se indica tarifa a corto plazo:

TARIFA DE SEGURO A CORTO PLAZO	
PERIODO DE COBERTURA	% DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 30 días	20%
De 31 hasta 45 días	25%
De 46 hasta 60 días	30%
De 61 hasta 90 días	40%

De 91 hasta 120 días	50%
De 121 hasta 150 días	60%
De 151 hasta 180 días	70%
De 181 hasta 210 días	75%
De 211 hasta 240 días	80%
De 241 hasta 270 días	85%
De 271 hasta 300 días	90%
De 301 hasta 330 días	95%
De 331 hasta 365 días	100%

Cuando la COMPAÑIA lo diere por terminado, ella tendrá derecho a la parte proporcional al tiempo transcurrido.

La COMPAÑIA después de un siniestro podrá rescindir este contrato para riesgos ulteriores mediante aviso en la forma indicada en esta Cláusula enviada con quince (15) días de anticipación al ASEGURADO.

CLÁUSULA XXII. ALCANCE TERRITORIAL

La cobertura otorgada bajo la presente Póliza aplica para el territorio nacional nicaragüense.

CLÁUSULA XXIII. PRÓRROGA, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS A SOLICITUD DEL ASEGURADO

Toda solicitud de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato podrá ser presentada por el asegurado, en forma directa o por medio del intermediario nombrado, por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo. La compañía de seguro deberá responder la solicitud en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas. Si LA COMPAÑIA no responde dentro de este plazo, la respectiva solicitud se tendrá como aceptada, excepto si la solicitud se trata de aumento de suma asegurada o inclusión de nuevos riesgos.

CLÁUSULA XXIV. INFRASEGURO

Si al momento del siniestro resultare que la Suma Asegurada es inferior a lo especificado en la Condiciones particulares, la indemnización será calculada con base en la proporción que exista entre el valor asegurado y valor asegurable.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicada a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA XXV. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en la solicitud y en la presente Póliza, el **ASEGURADO** deberá comunicar a la **COMPAÑÍA** cualquier circunstancia que, durante la vigencia de la Póliza, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias, confirmándolo por escrito sobre las siguientes circunstancias:

- a. Cambios en los procedimientos de construcción o en los cálculos estructurales.
- b. Reparaciones provisionales, indicando todos los detalles de éstas.
- c. Interrupción en la construcción.
- d. Cualquier otra circunstancia que pudiera significar una agravación esencial del riesgo y que en el momento de emitir la presente Póliza no era conocida o no podía ser conocida por la **COMPAÑÍA**.

Si el **ASEGURADO** omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo y ésta influyere en la realización del siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **COMPAÑÍA** en lo sucesivo.

CLÁUSULA XXVI. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El **ASEGURADO** tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la **COMPAÑÍA** para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes, manteniendo en condiciones satisfactorias todos los trabajos comprendidos en el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de montaje asegurados bajo esta Póliza.

El Asegurado dará aviso a la **COMPAÑÍA** sobre cualquier aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de salarios y precios.

CLÁUSULA XXVII. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la **COMPAÑÍA** se inicia cuando los bienes asegurados o parte de ellos, hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio del montaje mencionado en la Póliza, y termina:
 - a) Para los objetos nuevos, al concluir la prueba de resistencia o el período de prueba de operación y ser aceptados por el comprador; pero la cobertura para este período de prueba nunca excederá de cuatro (4) semanas, aunque haya habido o no, alguna interrupción.
 - b) Para objetos usados, inmediatamente que se inicie el período de prueba de resistencia o prueba de operación.
2. Si el período de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza, la **COMPAÑÍA**, a solicitud del **ASEGURADO** podrá extender la vigencia de la Póliza mediante el

cobro de una prima mensual adicional por cada mes o fracción. Para la extensión de la vigencia durante el período de prueba será necesario un convenio especial.

3. Cuando el ASEGURADO debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo a la COMPAÑIA.

La COMPAÑIA puede convenir con el ASEGURADO una cobertura limitada por el tiempo de la interrupción mediante una reducción de la Prima.

CLÁUSULA XXVIII. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

LA COMPAÑIA se subrogará hasta por la cantidad indemnizada en los derechos del **ASEGURADO**, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el **ASEGURADO**, por considerarse para estos efectos también como ASEGURADO, no habrá subrogación.

Si la **COMPAÑIA** lo solicita, a costa de ésta, el **ASEGURADO** hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del **ASEGURADO** se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado, solo o en parte, el **ASEGURADO** y la **COMPAÑIA** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA XXIX. PRESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Cumplido el plazo de tres (3) años después de la fecha de ocurrido el acontecimiento, o de la última gestión hecha por el reclamante de manera escrita, "**La Compañía**" quedará libre de la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes a la misma, excepto que esté vigente una demanda judicial, proceso administrativo o arbitral.

CLÁUSULA XXX. MONEDA

Los pagos con relación a la presente Póliza por parte del ASEGURADO o de la COMPAÑIA, se efectuarán en la moneda en que se contrate esta Póliza, estipulada en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA XXXI. PERIODO DE OCURRENCIA DE LA PERDIDA DE 72 HORAS

Para los efectos de aplicación de responsabilidades en relación con pérdidas u ocurrencias, el término "ocurrencia de pérdida" significará todas las pérdidas individuales que se originen y sean ocasionadas directamente por un siniestro o serie de siniestros resultantes de un mismo evento. Sin embargo, la duración y alcance de cualquier pérdida u ocurrencia con relación a un evento deberá ser limitada a:

- a) 72 horas consecutivas tratándose de huracán, tifón, vientos huracanados, vendaval, ciclón, granizada y/o tornado.
- b) 72 horas consecutivas con respecto a terremoto, temblor, maremoto, marejadas y/o erupción volcánica.
- c) 72 horas consecutivas y dentro de los límites de una ciudad, pueblo, villa o lugar, con respecto a huelga, motín, conmoción civil y/o daño malicioso.
- d) 72 horas consecutivas con respecto a cualquier pérdida por evento que incluya pérdidas individuales o serie de pérdidas resultantes de cualquiera de los riesgos arriba mencionados en a), b) y c).
- e) 168 horas consecutivas para cualquier ocurrencia de cualquier naturaleza. No se incluirá en dicha ocurrencia ninguna pérdida individual o serie de pérdidas de cualquiera de los riesgos arriba mencionados en a), b) y c), ni pérdidas individuales de cualquier riesgo que esté cubierto por este Contrato que ocurra fuera de los períodos señalados o de las áreas que se especifican en este Contrato.

La Compañía puede elegir la fecha y hora de comienzo de cualquier período de horas consecutivas, y si cualquier evento es de mayor duración que los períodos arriba indicados, la Compañía puede dividir dicho evento en dos o más ocurrencias, siempre que dos períodos no se superpongan y siempre que ningún período comience antes de la fecha y hora del suceso que ocasionó la primera pérdida individual a la Compañía en dicho evento.

CLÁUSULA XXXII. COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES

Las comunicaciones o notificaciones que “**EL ASEGURADO**” deba hacer a “**La Compañía**” o “**La Compañía**” a “**EL ASEGURADO**”, podrán ser realizadas por medio del intermediario nombrado o por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo.

CLÁUSULA XXXIII. ARBITRAJE

Ante cualquier controversia o desavenencia que surgiere del presente contrato, las partes involucradas de forma voluntaria, con base al Arto. 186 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, podrán acordar dirimir la controversia o desavenencia, sometiéndose a un proceso arbitral ante cualquier entidad acreditada por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, adscrita a la Corte Suprema de Justicia, conforme al procedimiento establecido en la Ley No 540, “Ley de Mediación y Arbitraje”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 122 del 24 de Junio del 2005. Así mismo, se establece que, en caso de someter el conflicto al proceso arbitral, este se desarrollará en idioma español y en la ciudad de Managua. El tribunal se constituirá de común acuerdo entre las partes por uno o tres árbitros de equidad y calificados en materia de seguro. El pago de los honorarios será efectuado de conformidad con el arto 65 Capítulo Noveno

de la Ley 540 de Mediación y Arbitraje. Todo lo estipulado de forma especial en esta cláusula, prevalecerá sobre el procedimiento establecido en la Ley 540 de Mediación y Arbitraje.

CLÁUSULA XXXIV. EXCLUSIONES ABSOLUTAS APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

❖ EXCLUSIÓN DE RIESGOS / ATAQUES CIBERNÉTICOS NMA 2915

- a. El uso, o el uso indebido de Internet o servicio similar;
Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.
- b. La transmisión electrónica de datos u otra información;
- c. Cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar
- d. el uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;
- e. Cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, Intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;
- f. Cualquier pérdida y/o daños de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);
- g. El funcionamiento o mal funcionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio Web o servicio similar (salvo que ese mal funcionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o
- h. Cualquier violación, ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright (derechos de autor) o de patentes).

❖ EXCLUSIÓN DE RIESGO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA - NMA 2928

Pérdidas emergentes, directa o indirectamente de daño de:

(i) daño de, alteración de, a daño a

(ii) una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de

un sistema de computación, hardware, programas, software, datos, información almacenada, microchip, circuitos integrados o dispositivos similares en un equipo de computación o en otro equipo, ya sean o no de propiedad del Contratante o del Asegurado bajo esta póliza, están excluidos a menos que sea emergente de uno o más de los siguientes riesgos:

Incendio, rayo, explosión, impacto de vehículos o aeronaves, caída de objetos, tormenta, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, volcán, maremoto, inundación, helada o peso de nieve.

CLÁUSULA XXXV. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE RIESGOS DE TERRORISMO Y SABOTAJE

No obstante, cualquier estipulación contraria contenida en la presente Póliza, por este medio queda entendido y convenido expresamente que esta Póliza no ampara pérdida y/o daño de cualquier naturaleza, ocasionados directa o indirectamente próxima o remotamente relacionados con los riesgos de:

TERRORISMO y/o toda amenaza de pérdida y/o pérdida real o daños a personas o bienes, ya sean tangibles o intangibles (incluyendo toda pérdida consecencial o de cualquier clase) resultante de cualquier intento de intimidar o coercer a un gobierno, población civil, o cualquier segmento de éstos, en fomento, avance o promoción de objetivos políticos, sociales o religiosos.

SABOTAJE y/o cualquier acción deliberada que, ejecutada aisladamente, dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios, privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.

CLÁUSULA XXXVI. FUNCIONES Y DEBERES DE LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

El intermediario de Seguro tendrá las funciones, responsabilidades y deberes establecidos en los artículos 119 y 122 de la Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianza, y en la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Las funciones de los Agentes, Agencias y Corredores de Seguros se limitan únicamente a servir de intermediario entre la Compañía y el solicitante del seguro, por lo que toda información o documentación que sea recibida por el intermediario o a quien este delegue se tendrá como recepcionada por el propio asegurado.

CLÁUSULA XXXVII. LIBERTAD DE INVESTIGACIONES

Los funcionarios, empleados o personas que “La Compañía” delegue, gozan de completa libertad para examinar e investigar las causas conocidas y presuntas del acontecimiento sujeto de reclamación.

La ejecución de los actos de investigación, de ninguna manera será considerada como reconocimiento de responsabilidad por parte de “La Compañía”.

CLÁUSULA XXXVIII. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para todos los efectos relacionados con la presente Póliza, los asegurados se sujetan a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la República de Nicaragua.

CLÁUSULA XXXIX. NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo que no estuviere previsto en esta Póliza, se aplicarán las disposiciones del código de comercio y demás leyes aplicables de la República de Nicaragua.

**FIRMA AUTORIZADA
SEGUROS AMÉRICA, S.A.**

MUESTRA SIN VALOR